

Exhibit 8

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel Maria Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 1131 DE 3 DE FEBRERO DE 2006

FOR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM, OTORGA TESTAMENTO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Velasquez Chizmar".

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO

(1131)

POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM, TESTAMENTO OTORGA TESTAMENTO --

Panamá, 3 de FEBRERO de 2008.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los tres (3) días del mes de febrero dos mil seis (2008), ante mí, **DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor **WILSON CHARLES LUCOM**, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000386), quien manifestó necesitar intérprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado **VICTOR CROSBIE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera constar en instrumento público codicillo a su testamento abierto, la siguiente modificación la cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Es mi voluntad que el testamento abierto otorgado por mí mediante Escritura Pública No. seis mil seiscientos cuarenta y seis (6646) de veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mantenga su vigencia para todos los efectos jurídicos, en forma integral, es decir, que en esta oportunidad expresamente reitero todas las cláusulas del referido documento, con la única excepción que manifiesto a continuación. -----

SEGUNDA: Es mi voluntad que la **CLAUSULA PRIMERA** del testamento otorgado, quede así: "**CLAUSULA PRIMERA:** Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales hago el segundo codicillo al testamento otorgado con anterioridad, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 14 de febrero de 2008, ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, **DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, con cédula de identidad personal No. ocho- doscientos treinta y

tres- seiscientos sesenta y ocho (8-233-888), ciudadano panameño, la finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), una casa y un lote con el precedente de que permanezca empleado por mí hasta el momento de mi muerte. La propiedad debidamente inscrita en el Registro Público se describe de la siguiente forma: _____

Finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), Rollo siete mil ciento setenta y dos (7172), Documento cinco (5) de la Sección de la Propiedad, debidamente inscrita en el Registro Civil, provincia de Panamá que consiste de una casa ubicada en Altos de la Puñda lote número M-3, Distrito de San Miguelito y de la cual sus medidas y límites se encuentran inscritas en el sección de la propiedad del Registro Público en la provincia de Panamá. _____

Si Israel Tejada no se encuentra empleado por mí al momento de mi muerte la condición precedente controla y no se le legara ninguna parte de la finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), además deberá desalojar dicha finca dentro de sesenta días. Adicionalmente el señor Tejada no tendrá ningún interés pasado o futuro en la finca ciento diez mil cuarenta y uno (110041) _____

En el evento en el que el señor Tejada no se encuentre trabajando para mí, el no recibirá esta propiedad como legado por ende no será dueño de ella y la propiedad antes descrita pasará a la fundación END WAR TRUS. En el evento que la condición precedente sea cumplida y que el señor Tejada este en el empleo del Sr. Lucom hasta el momento de su muerte, el señor Tejada será el dueño de dicha propiedad libremente. _____

Es irrelevante que el señor Tejada quede empleado por la señora HILDA LUCOM al momento de la muerte del señor LUCOM. _____

La condición precedente toma efecto inmediatamente. _____

TERCERA: Lo que expreso en el presente instrumento constituye mi única y deliberada voluntad, por lo cual solicito al Notario agregue una **NOTA DE ACLARACION** a la Escritura Pública No.6648 de 20 de junio de 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, especificando que el Testador efectuó una modificación a dicho Testamento, repitiendo su actuación, mediante esta nueva Escritura Pública. _____

Acto seguido, yo, el Notario, accediendo a la solicitud del Testador, doy fe de lo siguiente: _____

(1º) El presente testamento fue otorgado cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las formalidades legales requeridas para la plena validez de estos actos: _____



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(2°) Que este testamento fue leído por mí, en voz alta, ante la presencia de los testigos requeridos por ley, y dicha lectura se hizo en forma interumpida; y con la debida traducción del interprete, para conocimiento del testador

(3°) Que el testador se encuentra en perfecto estado de sus facultades mentales, con perfecto conocimiento del acto que estamos celebrando y libre en lo absoluto de toda forma de coacción o violencia.

(4°) Que la redacción de este testamento ha sido producto directo de sus deseos y voluntad manifestados, y que en señal de conformidad estampa a continuación su firma, observado atentamente por los testigos instrumentales.

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales ZORAIDA DE VERGARA, con cédula de identidad personal número ocho-ciento treinta y siete-trescientos uno (8-137-301), ALEXI GUERRA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172); JOEL ARTURO LASSO, con cédula de identidad personal número ocho-seiscientos cuarenta y siete- quinientos treinta y ocho (8-747-538) mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí; el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO (1131)

(Fdo) WILSON CHARLES LUCOM-VICTOR CROSBIE INTERPRETE-ALEXI GUERRA ZORAIDA DE VERGARA-JOEL LASSO-DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO SELLO Y FIRMADO EN CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

[Handwritten signature]

